

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

01550/INFOEM/IP/RR/2013

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de septiembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01550/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED]

en contra de la respuesta de la **Procuraduría General de Justicia**, se procede a dictar la presente Resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinticinco de junio de dos mil trece el C.

presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante la **Procuraduría General de Justicia**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00260/PGJ/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los recibos de nómina de todos los mandos medios y superiores del sujeto obligado correspondientes a la primera quincena del mes de junio de 2013". (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el día dieciséis de julio del dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la petición hecha por el recurrente en los siguientes términos:

"En atención a su amable petición, esta Procuraduría General de Justicia, se permite informar, que no se cuenta con copia de los recibos de nómina, ya que solo el servidor

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:



Sujeto Obligado:

Procuraduría General de

Comisionado Ponente:

Justicia

Josefina Román Vergara

público puede acceder a sus comprobantes de nómina (percepciones y deducciones), esto a partir de la primera quincena de mayo de 2012; lo anterior por disposición de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, los mismos se pueden obtener ingresando a la página de Gobierno del Estado de México: <http://www.edomex.gob.mx>, como se indica en el archivo adjunto para su conocimiento." (Sic).

A continuación se inserta el documento adjunto en la respuesta del Sujeto Obligado:

AVISO

SE LE COMUNICA A TODO EL PERSONAL QUE
LOS COMPROBANTES DE PERCEPCIONES Y
DEDUCCIONES, A PARTIR DE LA PRIMERA
QUINCENA DE MAYO DEL 2012 DEBERAN
OBTENERLOS DE INTERNET EN LA PAGINA:

<http://www.edomex.gob.mx>

↳ Sección Gobierno

↳ Pulsar "Intranet g2g"

(Para tener acceso deberá registrarse y crear su contraseña, ahí mismo)

↳ Pulsar "Emisión de comprobantes de percepciones y
deducciones"

↳ En Acceso (Pulsar "Servidores Públicos")

↳ Pulsar "Comprobantes de perceps. y deduc., enseguida seleccione la
quincena y el año."

ATENTAMENTE

DEPARTAMENTO DE NOMINA

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Procuraduría General de Justicia

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

TERCERO. Con fecha dieciséis de julio del dos mil trece, el C. [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, objeto del presente estudio, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado: "NEGATIVA A ENTREGARLA INFORMACIÓN SOLICITADA" (SIC)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"AUNQUE EL SUJETO OBLIGADO AFIRMA QUE LOS RECIBOS DE NÓMINA OBRAN EN PODER DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SÓLO PUEDE SER OBTENIDOS POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO IMPLEMENTADO A TRAVÉS DE INTERNET SEÑALADO EN LA RESPUESTA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ES OBLIGACIÓN LEGAL DE TODA INSTITUCIÓN PÚBLICA CONSERVAR EL SOPORTE DOCUMENTAL COMPROBATORIO QUE ACREDITA EL PAGO DE REMUNERACIONES SALARIALES A SERVIDORES PÚBLICOS PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN Y SOLVENTACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

DICHOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBEN ESPECIFICAR LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES SALARIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE UTILIZAR EL NUEVO SISTEMA ELECTRÓNICO DE GENERACIÓN DE RECIBOS DE NÓMINA PARA INCUMPLIR SU OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS.

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Procuraduría General de
Justicia

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

POR ENDE, LA RESPUESTA VERTIDA POR EL SUJETO OBLIGADO CARECE DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA". (SIC)

El Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Procuraduría General de

Justicia

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**Toluca, de Lerdo, Estado de México; el 1 de agosto de 2013.
705/MAIP/PGJ/2013.

Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**Distinguida Comisionada:**

Por este medio me permito informarle, que en fecha 16 de julio del 2013, se recibió Recurso de Revisión número 01550/INFOEM/IP/RR/2013, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00260/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 0026020130822349221846, presentada por el C. [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

"NEGATIVA A ENTREGARLA INFORMACIÓN SOLICITADA". (SIC)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración,

ATENTAMENTE**H.C. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ**
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓNPROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

██████████ Procuraduría General de Justicia

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, de Lerdo, Estado de México, 31 de agosto de 2013.
706/MAIP/PGJ/2013.

Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACceso a la INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Distinguida Comisionada:

Por este medio, respetuosamente me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 01550/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. ██████████ relacionado con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00260/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 0026020130822349221846, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"NEGATIVA A ENTREGARLA INFORMACIÓN SOLICITADA". (SIC)

El recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"AUNQUE EL SUJETO OBLIGADO AFIRMA QUE LOS RECIBOS DE NÓMINA OBRAIN EN PODER DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SÓLO PUEDES SER OBTENIDOS POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO IMPLEMENTADO A TRAVÉS DE INTERNET SEÑALADO EN LA RESPUESTA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ES OBLIGACIÓN LEGAL DE TODA INSTITUCIÓN PÚBLICA CONSERVAR EL SOPORTE DOCUMENTAL COMPROBATORIO QUE ACREDITA EL PAGO DE REMUNERACIONES SALARIALES A SERVIDORES PÚBLICOS PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN Y SOLVENTACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL. DICHOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBEN ESPECIFICAR LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES SALARIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE UTILIZAR EL NUEVO SISTEMA ELECTRÓNICO DE GENERACIÓN DE RECIBOS DE NÓMINA PARA INCUMPLIR SU OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS. POR ENDE, LA RESPUESTA VERTIDA POR EL SUJETO OBLIGADO CARECE DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO, POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.", (SIC)

En este contexto y en relación a la solicitud presentada por el C. ██████████ en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00260/PGJ/IP/2013, con código de acceso 0026020130822349221846 se señalan como antecedentes, los siguientes:

a) En fecha 25 de junio del año 2013, el C. ██████████ formuló su solicitud en los siguientes términos:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de

Justicia

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico salmex de los recibos de nómina de todos los mandos medios y superiores del sujeto obligado correspondientes a la primera quincena del mes de junio de 2013." (SIC)

b).- El día 16 de julio del año 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 666/MAIP/PGJ/2013, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 16 de julio de 2013.
066/MAIP/PGJ/2013.

C. [REDACTED]
PRESENTE

Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 25 de junio del año 2013 ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00260/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 0026020130822349221846, en la que solicita:

"solicitud copia simple digitalizada a través del sistema electrónico salmex de los recibos de nómina de todos los mandos medios y superiores del sujeto obligado correspondientes a la primera quincena del mes de junio de 2013." (SIC)

En atención a su amable petición esta Procuraduría General de Justicia, se permite informar, que no se cuenta con copia de los recibos de nómina, ya que solo el servidor público puede acceder a sus comprobantes de nómina (percepciones y deducciones), esto a partir de la primera quincena de mayo de 2012; lo anterior por disposición de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, los mismos se pueden obtener ingresando a la página de Gobierno del Estado de México: <http://www.cdomex.gob.mx>, como se indica en el archivo adjunto para su conocimiento.

Sin otro particular por el momento, le rota la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LJADOS/L'EGG

En este sentido, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invoca como Acto impugnado lo siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Procuraduría General de
Justicia

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"NEGATIVA A ENTREGARLA INFORMACIÓN SOLICITADA". (SIC)

Además, señala como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

"AUNQUE EL SUJETO OBLIGADO AFIRMA QUE LOS RECIBOS DE NÓMINA OBRAN EN PODER DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SÓLO PUEDE SER OBTENIDOS POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO IMPLEMENTADO A TRAVÉS DE INTERNET SEÑALADO EN LA RESPUESTA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ES OBLIGACIÓN LEGAL DE TODA INSTITUCIÓN PÚBLICA CONSERVAR EL SOPORTE DOCUMENTAL COMPROBATORIO QUE ACREDITA EL PAGO DE REMUNERACIONES SALARIALES A SERVIDORES PÚBLICOS PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN Y SOLVENTACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL. DICHOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBEN ESPECIFICAR LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES SALARIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE UTILIZAR EL NUEVO SISTEMA ELECTRÓNICO DE GENERACIÓN DE RECIBOS DE NÓMINA PARA INCUMPLIR SU OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS. POR TRENDE, LA RESPUESTA VERTIDA POR EL SUJETO OBLIGADO CARECE DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO, POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.". (SIC)

Al respecto, esta Unidad de Información se permite formular respetuosamente, las siguientes consideraciones:

a) La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

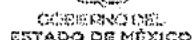
b) Asimismo, procedió a realizar el estudio del recurso interpuesto por el C. [REDACTED] así como de la contestación otorgada por el servidor público habilitado; una vez analizados, esta Unidad de Información, observa que la respuesta entregada al solicitante es la correcta, ratificándola en todas y cada una de sus partes.

c) Como cuestión previa es fundamental destacar primero que los hechos motivo del recurso que se contesta, son distintos a lo formulado en el escrito de petición del recurrente.

En efecto, la solicitud original se centra en: "copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de los recibos de nómina de todos los mandos medios y superiores...".

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:**Procuraduría General de
Justicia**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

Contradicatoriamente expresó como motivo de su inconformidad que: "...ES OBLIGACIÓN LEGAL DE TODA INSTITUCIÓN PÚBLICA CONSERVAR EL SOPORTE DOCUMENTAL COMPROBATORIO QUE ACREDITA EL PAGO DE REMUNERACIONES SALARIALES".

No puede ni debe ser motivo de agravio una circunstancia diversa al escrito original. En primer término no está a discusión el hecho de conservar o no el soporte documental comprobatorio que acredita el pago de remuneraciones salariales; segundo, no fue esa la petición formulada por el ahora recurrente; tercero, el propio recurrente reconoce tácitamente que los recibos por él solicitados obran en poder de los servidores públicos y sólo pueden ser obtenidos por medio del sistema implementado para tal efecto.

d) El pago de nómina de los servidores públicos y los procedimientos derivados, se encuentran en el ámbito de atribuciones de otro sujeto obligado, como es la Secretaría de Finanzas. Diversas áreas desarrollan distintos procesos y la obligación de las Dependencias se circscribe a informar a los servidores públicos la forma de obtención de sus comprobantes de percepciones y deducciones, así como constancia quincenal y anualizada de las mismas a través del portal electrónico del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la Dirección General de Personal, aplicar las disposiciones que norman la remuneración y prestaciones que deberán otorgarle a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

De acuerdo a las disposiciones contenidas en el Manual de Organización, la Dirección General de Personal tienen entre sus funciones:

Entregar las remuneraciones a los servidores públicos de las dependencias y órganos descentralizados del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Recaudación.

Por otra parte, el citado Manual señala, entre otras funciones, que corresponde a la Subdirección de Control de Pagos:

Cotejar que los productos (cheques de nómina, listados de firmas y depósitos en cuenta) correspondan a lo registrado en reportes y pronóminas emitidas por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

- Proporcionar asesoría a las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y órganos descentralizados del Poder Ejecutivo Estatal para ingresar a Sistema de Emisión de Comprobantes de percepciones y Deducciones, a través de la red Internet en la página del Gobierno (g2g), para consultar los comprobantes de percepciones y deducciones correspondientes al pago de nómina quincenal, así como para detectar posibles inconsistencias para su eventual regularización.

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:**Procuraduría General de
Justicia**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

e) Resulta útil para el análisis, señalar lo dispuesto por el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, en el procedimiento 081, el cual versa sobre el pago de nómina a servidores públicos de mandos superiores, mandos medios y de enlace de apoyo técnico, en referencia a los numerales 20301/081-03 y 20301/081-04 los cuales establecen:

20301/081-03

La Dirección General del Sistema Estatal de Informática será responsable de generar la información de los comprobantes de percepciones y deducciones (20301/NP-46/11), que correspondan a cada servidor público en los que consten los conceptos de pago y de retenciones. Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias informar a los servidores públicos la forma de obtención de sus comprobantes de percepciones y deducciones, así como constancia quincenal y anualizada de las mismas a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México.

20301/081-04

Es responsabilidad de los servidores públicos obtener a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México su comprobante quincenal, constancia quincenal y anualizada de percepciones y deducciones, y hasta tres años fiscales anteriores, ya sea para consulta o impresión.". (SIC)

Como se observa, normativamente la Dirección General del Sistema Estatal de Informática es la responsable de generar la información de los comprobantes de percepciones y deducciones, que correspondan a cada servidor público y es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las Dependencias informar a los servidores públicos la forma de obtención de sus comprobantes de percepciones y deducciones, así como constancia quincenal y anualizada de las mismas a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México su comprobante quincenal, constancia quincenal y anualizada de percepciones y deducciones, y hasta tres años fiscales anteriores, ya sea para consulta o impresión.

Como se expuso en la respuesta otorgada al ahora recurrente, esta Dependencia no cuenta con documentación física del respaldo de esos comprobantes ya que es responsabilidad de cada servidor público la obtención de ellos para los fines que a ellos convengan y de la Dirección General del Sistema Estatal de Información, la expedición de tales documentos.

f) En referencia al Acto Impugnado, donde señala: "NEGATIVA A ENTREGARLA INFORMACIÓN SOLICITADA". (sic), el recurrente expresa como agravio el que esta Dependencia se negó a proporcionar la información solicitada referente a los recibos de nómina de todos los mandos medios y superiores del sujeto obligado, correspondientes a la primera quincena del mes de junio de 2013; en razón a esto, esta Dependencia jamás se negó a proporcionar la información solicitada por el recurrente, notificándole en tiempo y forma, conforme a derecho la respuesta respectiva a su solicitud, en la cual se hizo la explicación de las atribuciones del sujeto obligado respecto a otorgar copia simple digitalizada de la información que solicita, haciéndole de su conocimiento que por disposición de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a partir de la primera quincena de mayo de

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Procuraduría General de

Justicia

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOPROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE PRODUJO AGRAVIO ALGUNO al recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley en materia, se solicita de la manera más respetuosa, se sirva declarar infundados los agravios, en virtud de que no se actualiza alguna causal de procedencia del recurso de revisión interpuesto por el C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

[REDACTED]

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Procuraduría General de Justicia

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01550/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la **Comisionada Ponente, Josefina Román Vergara**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:**Procuraduría General de
Justicia**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente ya que fue presentado, dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta en fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el mismo día hábil.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Respecto a la solicitud de información referente a la copia simple digitalizada de los recibos de nómina de todos los mandos medios y superiores de la Procuraduría General de Justicia, cabe destacar que el ahora Sujeto Obligado en su respuesta dice: "*no se cuenta con copia de los recibos de nómina, ya que solo el servidor público puede acceder a sus comprobantes de nómina (percepciones y deducciones), esto a partir de la primera quincena de mayo de 2012; lo anterior por disposición de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, los mismos se pueden obtener ingresando a la página de Gobierno del Estado de México: <http://www.edomex.gob.mx>, como se indica en el archivo adjunto para su conocimiento*".

Lo anterior provoca que el ahora recurrente interponga el recurso de revisión, señalando como acto impugnado la "NEGATIVA A ENTREGARLA INFORMACIÓN SOLICITADA"; y es en el Informe de Justificación donde el Sujeto Obligado señala que brindó esa respuesta porque: "*el pago de nómina de los servidores públicos y los procedimientos derivado se encuentran en el ámbito de atribuciones de otro Sujeto Obligado, como lo es la Secretaría de Finanzas. Diversas áreas desarrollan distintos procesos y la obligación*

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de

Justicia

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

de las Dependencias se circumscribe a informar a los servidores públicos la forma de obtención de sus comprobantes de percepciones y deducciones, así como constancia quincenal y anualizada de las mismas a través del portal electrónico del Gobierno del Estado” (SIC)

Así mismo, el Sujeto Obligado respalda su respuesta con el artículo 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, que dice a letra:

“Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal.

(...)

VII. Aplicar las disposiciones que norman la remuneración y prestaciones que deban otorgarse a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en concordancia con las estructuras orgánico funcionales y los catálogos de puestos aprobados”.

Además de lo anterior, el Sujeto Obligado refiere que “el Manual de Organización, la Dirección General de Personal tiene entre sus funciones:

- *Entregar las remuneraciones a los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Recaudación.*

También hace referencia a que dicho Manual señala como funciones, de la Subdirección de Control de Pagos, las siguientes:

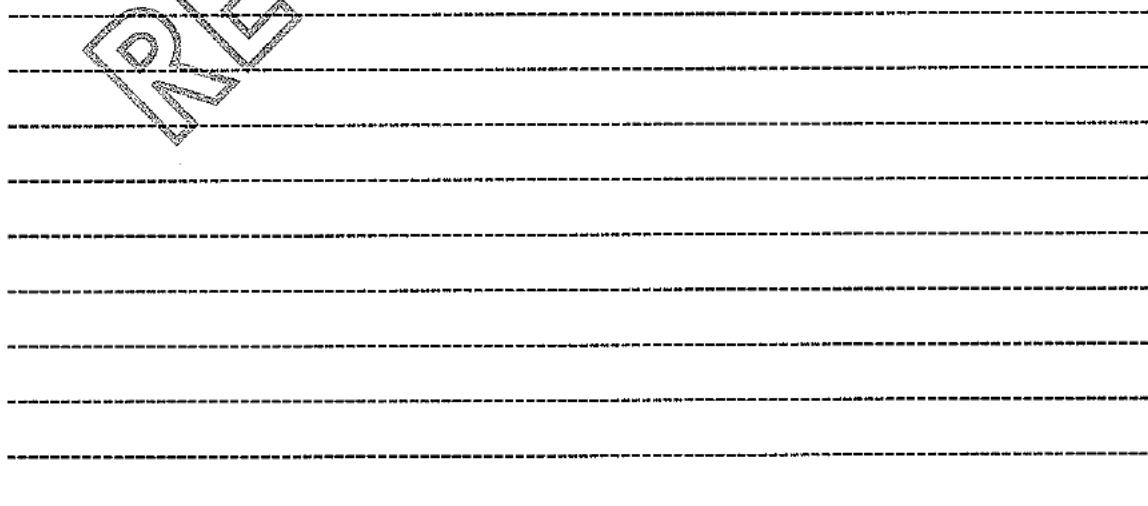
- *“Cotejar que los productos (cheques de nómina, listados de firmas y depósitos en cuenta) corresponde a lo registrado en reportes y prenóminas emitidas por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.*
- *Proporcionar asesorías a los coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal para ingresar a Sistema de Emisión de Comprobantes de percepciones y Deducción, a través de la red Internet en la página del Gobierno (g2g)”.*

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:**Procuraduría General de
Justicia**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

Por último, el Sujeto Obligado informa que el "Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, en el Procedimiento 081", versa sobre el pago de nómina a servidores públicos de mandos superiores, mandos medios y de enlace de apoyo técnico, que tienen como números de referencias 20301/081/03 y 20301/081/04; y que estos a grandes rasgos, dicen que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática es la responsable de generar los comprobantes de percepciones y deducciones de los servidores públicos, siendo responsabilidad de estos últimos obtener su comprobante de pago quincenalmente a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México.

Ahora bien, una vez visto que los recibos de nómina contienen información relacionada con las remuneraciones del personal, es importante recordar que el Sujeto Obligado hace referencia a qué dicha información la tiene la Secretaría de Finanzas; al respecto esta Autoridad advierte que en el Manual General de Organización de la Procuraduría General de Justicia se encuentra la estructura del Procuraduría General de Justicia, tal y como se puede visualizar en la siguiente imagen:



Recurso de Revisión No.

01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:**Sujeto Obligado:**

Procuraduría General de

Justicia

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:**V. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

213000000	Procuraduría General de Justicia
213A00000	Oficina del C. Procurador General
213001000	Secretaría Particular
213000100	Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador
213003000	Unidad de Comunicación Social
213006000	Centralería Interna
213008000	Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales
213109000	Subprocuraduría General de Coordinación
2131A0000	Oficina del C. Subprocurador General
2131C0100	Secretaría Particular
213101000	Unidad de Atención a Víctimas del Delito
213110000	Instituto de Formación Profesional y Capacitación
21311A300	Oficina del C. Director General
213110100	Subdirección Académica
213110101	Departamento de Servicio Social Tlalnepantla
213110102	Departamento de Servicio Social Texcoco
213110200	Subdirección Operativa
213102000	Dirección Jurídica y Consultiva
213103000	Dirección de Derechos Humanos
213200000	Coordinación Regional Toluca
2132A0000	Oficina del C. Coordinador Regional
213200100	Secretaría Particular
213210000	Subprocuraduría Regional de Toluca
21321AC00	Oficina del C. Subprocurador Regional
213210100	Subdirección de Averiguaciones Previas
213210101	Unidad de Averiguaciones Previas Toluca "A"
213210102	Unidad de Averiguaciones Previas Toluca "B"
213210200	Subdirección de Control de Procesos
213210201	Departamento de Control de Procesos
213220000	Subprocuraduría Regional de Atlacomulco
21322A000	Oficina del C. Subprocurador Regional
213220100	Secretaría Particular
213220001	Unidad de Averiguaciones Previas
213230000	Subprocuraduría Regional de Ixtapan de la Sal

Recurso de Revisión No.
Recurrente:

01550/INFOEM/IP/RR/2013

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de
Justicia
Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

213010000	Dirección General de Información, Estadística e Identificación Criminal
21301A000	Oficina del C. Director General
21301B100	Subdirección de Informática
21301D101	Departamento de Desarrollo de Sistemas
21301H102	Departamento de Soporte Técnico
213020000	Dirección General de Policía Ministerial
21302A000	Oficina del C. Director General
213021000	Dirección de Aprehensiones
213021001	Delegación de Aprehensiones Toluca
213021002	Delegación de Aprehensiones Tlalnepantla
213021003	Delegación de Aprehensiones Ecatepec
213021004	Delegación de Aprehensiones Nezahualcóyotl
213022009	Dirección de Operaciones
213022100	Subdirección de la Policía Ministerial Toluca
213022200	Subdirección de la Policía Ministerial Tlalnepantla
213023200	Subdirección de la Policía Ministerial Ecatepec
213023400	Subdirección de la Policía Ministerial Nezahualcóyotl
213022001	Delegación de Operaciones Toluca
213022002	Delegación de Operaciones Tlalnepantla
213022003	Delegación de Operaciones Ecatepec
213022004	Delegación de Operaciones Nezahualcóyotl
213022005	Departamento de Seguridad Interna
213030000	Dirección General de Coordinación Interinstitucional
21303A000	Oficina del C. Director General
213035001	Secretaría Particular
213040000	Dirección General de Responsabilidades
21304A000	Oficina del C. Director General
213050000	Dirección General de Administración
21305A000	Oficina del C. Director General
213050100	Subdirección de Administración
213050101	Departamento de Recursos Humanos
213050102	Departamento de Control de Equipo
213050103	Departamento de Adquisiciones y Control de Almacenes
213050104	Departamento de Servicios Generales y Obras
213050105	Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad
213060010	Delegación Administrativa Toluca
213060011	Delegación Administrativa Tlalnepantla
213060012	Delegación Administrativa Ecatepec
213060013	Delegación Administrativa Nezahualcóyotl
213060014	Delegación Administrativa del Instituto de Formación Profesional y Capacitación
213060000	Fiscalía General de Asuntos Especiales
213060000	Cancha del C. Fiscal General
213060103	Secretaría Particular
213061000	Fiscalía Especial para Combatir Delitos Relacionados con el Transporte
213061000	Oficina del C. Fiscal Especial
213061001	Secretaría Particular
213061002	Subdirección para el Combate de Delitos Relacionados con el Transporte del Valle de México
213061003	Subdirección para el Combate de Delitos Relacionados con el Transporte del Valle de Toluca
213062000	Fiscalía Especial para Combatir Delitos Ambientales y Cometidos por Fraccionadores
213067A000	Oficina del C. Fiscal Especial

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de

Comisionado Ponente:

Justicia

Josefina Román Vergara

Ahora bien, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en su artículo 35 fracción IV, desglosa las atribuciones que tiene la Dirección General de Administración del Sujeto Obligado que a letra dice:

"Artículo 35. Al frente de la Dirección General de Administración habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes:

- I. *Operar los sistemas de administración y desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría;*
- II. *Aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los servidores públicos distintos al ministerial, policial y pericial y, tratándose de dichos servidores públicos, proponerlos al Instituto de Formación Profesional y Capacitación;*
- III. *Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley Orgánica, así como operar el sistema escalafonario de los servidores públicos de la Procuraduría y, cuando se trate de los agentes ministeriales, policiales y los peritos, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y Capacitación y demás unidades competentes;*
- IV. *Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones a los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de los descuentos procedentes, previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva cuando la liquidación y pago derive de algún juicio";*

(...)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Asimismo, el Manual General de Organización de la Procuraduría General de Justicia señala:

- Dar vista ante la Contraloría Interna de las infracciones cometidas por servidores públicos de la Procuraduría que puedan ser motivo de responsabilidad administrativa disciplinaria.
- Dar vista a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Procuraduría de las violaciones que a la Ley Orgánica de la Procuraduría y su Reglamento se cometan.
- Planear y ejecutar en coordinación con las áreas correspondientes operativas para vigilar que los servidores públicos de la Procuraduría, cumplan adecuadamente con sus funciones sin incurrir en la comisión de algún ilícito.
- Informar periódicamente al Procurador General de Justicia sobre el estado que guardan las averiguaciones previas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

21305000 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**OBJETIVO:**

Planear, coordinar, controlar y dirigir las actividades relativas a la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, así como proporcionar los servicios de mantenimiento y el control de las obras y proyectos de la Procuraduría General de Justicia.

FUNCIONES:

- Desarrollar con base en las necesidades de la institución, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos.
- Coordinar y dirigir los movimientos de personal de la institución, como son: altas, bajas, licencias, permisos, entre otros, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- Supervisar y coordinar el correcto control y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Procuraduría General de Justicia.
- Coordinar y controlar la adquisición y suministro de bienes materiales y equipo, así como los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría General.
- Coordinar y supervisar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones de la Institución.
- Gestionar las solicitudes de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como de obra pública y los servicios relacionados con la misma.
- Coordinar y supervisar que los muebles e inmuebles reciban el mantenimiento preventivo y correctivo requerido para su máximo aprovechamiento.
- Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos.

Aunado a lo anterior, el artículo 26, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señala que:

"Atribuciones de la Coordinación de Planeación y Administración

Artículo 26. Al frente de la Coordinación de Planeación y Administración habrá un Coordinador, quien ejercerá por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

(...)

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de

Comisionado Ponente:

Justicia

Josefina Román Vergara

XV. Acordar, vigilar y ejecutar la liquidación y pago de cualquier remuneración de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes, y realizar la emisión y distribución de cheques que ordene la autoridad administrativa o judicial correspondiente, previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva”;

(...)

(Enfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que la Dirección General de Administración pertenece a la Procuraduría General de Justicia; que entre sus facultades se encuentra la de operar los sistemas de administración, realizar la liquidación y pago de las remuneraciones a los servidores públicos de la Procuraduría, planear, coordinar, controlar y dirigir las actividades relativas a la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, así como que la Coordinación de Planeación y Administración es la encarga de acordar, vigilar y ejecutar la liquidación y pago de cualquier remuneración de los servidores públicos de la Procuraduría.

Una vez apuntado lo anterior, para efecto de dar claridad a la solicitud de acceso a la información, es importante mencionar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “recibos de nómina” o de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de
Justicia

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "recibos de nómina"; sí existe en la doctrina una definición de "nómina", siendo este término mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

(...)

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

(...)

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social, y

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de
Justicia

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario." (SIC)

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Procuraduría General de
Justicia

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Ahora bien, si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “nómina” como lo hace la Ley Federal del Trabajo, si hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “recibos o comprobantes de pago”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “recibos de nómina”.

Una vez puntuizado que los “recibos de nómina”, objeto de la solicitud de información, contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de

Justicia

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)"

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

Artículo 147 - El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:
Procuraduría General de Justicia

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

(Énfasis añadido).

De los preceptos citados con anterioridad, se desprende que los recibos de nómina contienen la información relativa a las remuneraciones que percibe el personal por su trabajo, que incluyen dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Asimismo, no debe perderse de vista que los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal.

Por tal motivo, es claro que la información solicitada constituye el soporte documental con el que se acredita las remuneraciones del personal, el hecho los servidores públicos puedan obtenerlos mediante la página de interne, no exime

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Procuraduría General de Justicia

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

las responsabilidades que tiene el Sujeto Obligado, ya que por disposición de Ley, éste debe de tenerlas de manera disponible y actualizada para los particulares.

En consecuencia se advierte que la información solicitada fue generada, administrada o se encuentra en posesión del Sujeto Obligado, y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además, no debe perderse de vista que, el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(Énfasis añadido).

Al respecto, el mismo ordenamiento legal, en su artículo 7, señala como Sujetos Obligados a:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

(...)"

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de

Comisionado Ponente:

Justicia

Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Así las cosas, una vez que ha sido precisado que la Procuraduría General de Justicia es un Sujeto Obligado para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dentro de su estructura orgánica se encuentra facultado para cubrir con los gastos inherentes a las remuneraciones de su personal; y que las remuneraciones de los mandos medios y superiores constituyen información pública de oficio; tal información debe de estar disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Sin que obste a lo anterior, debido a la naturaleza de los documentos solicitados y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los recibos de pago de nómina o los formatos mensuales de nómina que se entreguen deberán ser en versión pública.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada que fue generada, se encontraba en posesión u obraba en archivos del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios .

A este respecto, los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]
Procuraduría General de
Justicia

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de
Justicia

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: [REDACTED]

Procuraduría General de

Justicia

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

*IX. Patrimonio**X. Ideología;**XI. Opinión política;**XII. Creencia o convicción religiosa;**XIII. Creencia o convicción filosófica;**XIV. Estado de salud física;**XV. Estado de salud mental;**XVI. Preferencia sexual;**XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;**XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Ahora bien, el recibo o constancia de pago elaborado por el sujeto obligado contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contiene sus datos personales, los cuales de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno, que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por lo que hace a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de

Justicia

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

En cuanto a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Por lo que respecta a los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"Artículo 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Procuraduría General de

Justicia

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;**VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o**IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá un Acuerdo de clasificación y el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de

Justicia

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste último sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARETA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de

Comisionado Ponente:

Justicia

Josefina Román Vergara

o suprinen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00260/PGJ/IP/2013 Y ENTREGE AL RECURRENTE LA INFORMACION SOLICITADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o los Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**, Sujeto Obligado, **ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00260/PGJ/IP/2013 y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución, la siguiente documentación:

- Copia simple de los recibos de pagos de salarios de los mandos medios y superiores de la Procuraduría General de Justicia, correspondientes a la primera quincena del mes de junio del año dos mil trece; en versión pública.

Por lo cual se deberá de emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de

Justicia

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, de cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión No. 01550/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Procuraduría General de

Justicia

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. AUSENTES EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE)

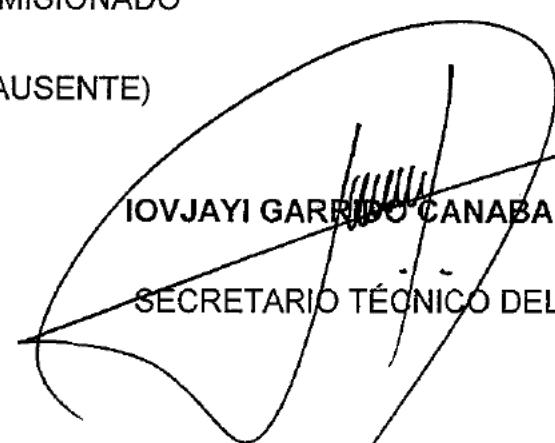
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

(AUSENTE)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA